

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 925/18

VISTO:

La Minuta de Comunicación N° 782/17, de fecha 16 de Marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que por la norma de visto se dispuso solicitar al D.E.M. que proceda a la realización de rampas que faciliten la accesibilidad en las áreas cercanas a las esquinas y/o sendas peatonales de nuestra ciudad que aún no las posean;

Que entre los fundamentos que se vertían se mencionaban las dificultades que ofrece para las personas mayores y/o con algún tipo de discapacidad motriz salvar los cordones del pavimento, generándose importantes dificultades para traspasarlos;

Que de igual manera se mencionaba que las personas que se trasladan con sillas de ruedas, o con diferentes aparatos que le facilitan la movilidad, encuentran una notoria complejidad al momento de descender o ascender de la vereda a la calle;

Que no obstante haber transcurrido más de un año de la aprobación de la norma no se han implementado acciones, resultando oportuno por consiguiente implementarlo como Ordenanza de cumplimiento obligatorio;

Que una muestra fehaciente de la importancia de esta temática ha sido la propuesta de trabajo elaborada por alumnos de la Escuela Mariano Moreno N° 356, y presentada el pasado 5 de julio a los miembros de este Concejo Municipal, referida a inconvenientes y obstáculos en la vía pública, que impiden el normal traslado de las personas con discapacidad, de acotada capacidad para trasladarse y de la población en general, habiéndose mencionado entre otras la referida problemática respecto de la escasez de rampas;

Que sería menester la elaboración de un Programa Integral, que permita su progresiva construcción en los diferentes sectores de la planta urbana;

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Dispóngase la elaboración e implementación de un Programa Integral de construcción progresiva de rampas, que faciliten la accesibilidad de los peatones y personas con movilidad reducida, en las áreas cercanas a las esquinas y/o sendas peatonales de nuestra ciudad que aún no las posean.

ARTÍCULO 2º: Establézcase que las rampas deberán ser realizadas según parámetros en cuanto a ancho, declive y tipo de material que brinden seguridad y eviten accidentes, debiendo el área de Obras y Servicios Públicos del Municipio determinar los requisitos técnicos constructivos.

ARTÍCULO 3º: Destine las partidas presupuestarias y el personal necesario para dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 18 de Octubre de 2018.-